Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se advierte que el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Tribunal Estatal Electoral publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5117, de fecha 18 de octubre de 2013, podría quedar sin efectos.

Aprobación	2017/01/18
Publicación	2017/02/08
Vigencia	2017/01/19
Expidió	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5473 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5392, del 27 de abril de 2016, establece en su Título Segundo, Capítulo III, la obligación de cada Sujeto Obligado a cumplir en designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular de los Sujetos Obligados y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 95, del Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás aplicables en la materia, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emite el presente Reglamento para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Transparencia, es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Tribunal resguarde dicha información, todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguna de las Unidades Administrativas internas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;
II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de las Unidades Administrativas internas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento;
III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;
IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la Unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan;
V.- Tribunal.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
VI.- Pleno.- Sesión de los tres Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos;
VII.- UT.- Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos;

VIII.- Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de las entidades públicas y los partidos políticos;
IX.- Sistema de Solicitud de Acceso a la Información. Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información;
X.- Unidad administrativa interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y
XI.- CT.- Comité de Transparencia.

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento:

I.- Que la Unidad de Transparencia del Tribunal cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable;
III.- Que las Unidades Administrativas internas del Tribunal, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Transparencia, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (comunes y específicas, prevista en los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos), y
IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Tribunal la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UT, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBLIGACIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 4.- Corresponde al Pleno del Tribunal, designar al titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que disponen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal a que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles a

partir del día siguiente a aquél en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Transparencia de este Tribunal, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Pleno deberá remitir a la Unidad Administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UT, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Transparencia en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Pleno, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (comunes y específicas, previstas en los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos).

Artículo 8.- Corresponde al Pleno, garantizar que la Unidad de Transparencia, cuente con el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Púbica del Estado de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO
OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 9.- El Comité de Transparencia tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades Administrativas Internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.

Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Comité de Transparencia del Tribunal, se integra de la siguiente manera:

I.- El Magistrado que se encuentra como Presidente y titular del Tribunal, fungirá

como Presidente del CT, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CT para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;
II.- El Magistrado Titular de la Ponencia en número consecutivo al que ejerza la Presidencia como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CT, con los asuntos que para el caso le notifique el Presidente, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la misma;
III.- El Magistrado Titular de la Ponencia en número subsiguiente al que ejerza la Coordinación del Consejo como Secretario Técnico del Consejo, es quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la Unidad de Transparencia para consideración del CT, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;
IV.- El Secretario General del Tribunal como titular de la UT, y
V.- El Titular de la Dirección Administrativa como órgano de control interno.

Artículo 11.- El Comité de Transparencia, otorgará facultades al Titular de la UT, respecto de las solicitudes de información, las siguientes:

I.- Instituir, coordinar y supervisar las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, a fin de dar respuesta oportuna o bien, en su caso, razón fundada de la inexistencia de la solicitud de información; y,
II.- Aprobar las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta.

CAPÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 12.- El titular de la UT del Tribunal, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la UT notificar a la Unidad Administrativa interna que el Tribunal determine, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Transparencia, según corresponda, en un plazo no

mayor a cinco días hábiles anexando copia del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la UT solicitar a la autoridad competente, en caso de ser necesario, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (comunes y específicas, prevista en los artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos).

Artículo 15.- Corresponde al Titular de la UT la difusión al interior del Tribunal del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 16.- El titular de la UT tiene la obligación de recabar, difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Capítulos II y III del Título Quinto de la Ley, así como del Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 17.- La información respecto a las obligaciones comunes y específicas a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Artículo 18.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la UT, requerirá mediante oficio al titular de la Unidad Administrativa interna del Tribunal, la información actualizada que refieren los artículos 51 y 52 de la ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 19.- Cuando el Titular de la UT tenga en su poder la información pública, enviada por el responsable de la Unidad Administrativa interna del Tribunal, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir la información de la Unidad Administrativa interna correspondiente mediante oficio,

precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la Unidad Administrativa interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el titular de la UT deberá informarlo mediante oficio al Pleno del Tribunal para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando la Unidad Administrativa se negare a colaborar parcial o totalmente, la UT lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 21.- Cuando alguna de las Unidades Administrativas Internas de este Tribunal envíe a la UT información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CT, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 22.- El titular de la UT se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares y los auxiliará en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 23.- En lo que al sistema de solicitud de acceso a la información se refiere, el titular de la UT deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información a la Unidad Administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las unidades de este Tribunal, el oficial de partes, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UT; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal para su atención y contestación oportuna.

Artículo 24.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de acceso a

información, el titular de la UT, se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 100 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 25.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 97 de la Ley, el titular de la UT se ajustará a lo contemplado en los artículos 106 de su Reglamento de la siguiente manera:

I.- Recibida la solicitud, la UT deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
II.- En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UT a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, La Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UT el uso de la prórroga contemplada en el artículo 103 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;
III.- En el caso de que la Unidad Administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UT, para que ésta proceda en términos del presente Reglamento;
IV.- En el caso de que el CT determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y
V.- En el caso de que la UT o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un

informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 26.- El titular de la UT mantendrá comunicación constante con el titular de la Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 27.- En caso de que el titular de la UT considere que la información proporcionada por alguna unidad administrativa interna de este Tribunal para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CT notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 108, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, el titular de la UT deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 103 de la Ley, el titular de la UT dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UT deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Tribunal debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Transparencia. Si no fuere posible, el titular de la UT deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Artículo 30.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Se aprobó el presente Reglamento de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del propio Tribunal, en Sesión de Pleno celebrada con fecha dieciocho de enero del dos mil diecisiete, ante la Secretaria General.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Aprobación	2017/01/18
Publicación	2017/02/08
Vigencia	2017/01/19
Expidió	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5473 "Tierra y Libertad"